TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03461-2009-PA/TC
LA LIBERTAD
RUPERTO LOLOY PRETELL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO

El escrito obrante a fojas 5 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Ruperto Loloy Pretell, mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49°, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo, conforme al artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator, como consta de fojas 6.

2. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 10 y 11, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Ruperto Loloy Pretell del presente proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y dar por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL